

**PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPORTACION DE FRUTAS FRESCAS DE NARANJA
(*Citrus sinensis*) DE COLOMBIA A LA REPÚBLICA DOMINICANA**



Introducción

Este acuerdo sobre los requisitos fitosanitarios entre el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) del Ministerio de Agricultura de la República Dominicana (RD); servirá para permitir exportaciones de frutas frescas de naranja provenientes de Colombia a la República Dominicana con riesgo mínimo de instrucción de plagas asociadas a envíos.

Se entiende que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país productor es directamente responsable de asegurar que los requisitos detallados en este documento se apliquen plenamente antes y durante la exportación de Frutas Fresca de Naranja.

Artículo 1

Las frutas frescas de naranja deberán cumplir con las regulaciones fitosanitarias de la República Dominicana y de Colombia y deberán venir libres de las siguientes plagas:

- o *Ceratitis capitata* (Mosca del mediterráneo)
- o *Anastrepha fraterculus* (Mosca sudamericana de la fruta)
- o *Anastrepha striata* (Mosca de la guayaba)
- o *Anastrepha serpentina* (Mosca del zapote)

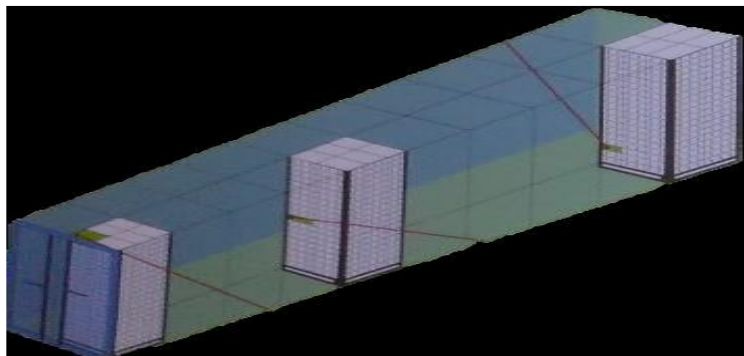
Artículo 2

Las naranjas deberán ser producidas en áreas bajo control de la ONPF de Colombia.

Artículo 3

Las naranjas *Citrus sinensis* deberán ser sometidas a tratamiento en frío con el fin de mitigar el riesgo de introducción de moscas de la fruta de interés cuarentenario, **de 34 °F (1.11 °C)** o menos durante 15 días o **35 °F (1.67 °C)** durante 17 días. Tres sensores deberán ser colocados en los pallets No. **1, 11 y 19**.

ICA deberá asegurar que los equipos para tratamiento en frío se encuentren en perfecto estado y que los contenedores sean inspeccionados antes de cargar, para garantizar que estén libres de contaminantes e iniciar en origen el proceso del tratamiento cuarentenario de frío a completarse durante el tiempo de tránsito, para las frutas de naranjas.



Pallets No. 1, 11 y 19

Artículo 4

ICA deberá monitorear las operaciones del Plan de Trabajo, para asegurar que los participantes cumplen con las normas fitosanitarias establecidas por ambas ONPF. Además, mantener registros anecdóticos de la supervisión del plan por 2 años, estando disponible para la revisión por parte del DSV.

Las frutas para exportación deben proceder de un lugar de producción y empacadoras registradas que cumplan con los requerimientos estipulados por ICA en el plan o programa de manejo para la mosca de la fruta.

Artículo 5

Mantener el monitoreo de mosca de la fruta según el programa del sistema nacional de detección de moscas de la fruta de ICA. Como mínimo esto incluye mantener registros de ubicación de la trampa, fecha de servicio (cada 7 días) y cualquier captura de *Ceratitis capitata* debe ser reportada a la ONPF de la República Dominicana de manera inmediata.

Asegurar que sólo serán elegibles frutas procedentes de sitios de producción aprobados y registrados, y que cumplen con parámetros de captura mínima establecidos en este Plan de Trabajo, realizar actividades de inspección y Certificación Fitosanitaria de exportación y expedir certificados fitosanitarios con declaraciones adicionales establecida, sólo para los envíos que pasen la inspección para la exportación y rechazar cualquier envío presentado para inspección de exportación encontrado infestado con plagas reglamentadas.

Artículo 6

ICA deberá llevar a cabo las operaciones de su Sistema Nacional de Vigilancia de Moscas de la Fruta, basados en las normas pertinentes. Además, mediante el sistema de trampeo, los sitios de producción deberán

cumplir con un período de 06 semanas (45 días) antes del inicio de la cosecha en baja o escasa prevalencia y manteniéndose durante todo el período de exportación.

Artículo 7

Las empacadoras deben estar registradas y autorizadas para operar, las cuales deben estar protegidas con mallas o encerradas para minimizar la posibilidad de infestación por moscas de la fruta u otras plagas de cuarentena después de cosechadas. Si al realizar las visitas a las instalaciones se encuentra algún incumpliendo deberá corregirse inmediatamente tras la detección. Mantener un programa general de control de plagas dentro y alrededor de la instalación de empaque, además de mantener el área limpia. Las cajas con frutas desechadas o dañadas deben ser inmediatamente retiradas de la instalación de empaque.

Artículo 8

Sólo cajas de cartón nuevas son aceptables. Cada caja debe estar etiquetada con: el nombre y número de registro ICA del lugar de producción, planta empacadora y exportador, especie vegetal e incluir la frase "Destino: República Dominicana" y deben mantenerse separadas de otros lotes que no mantengan la misma condición fitosanitaria. El embalaje deberá cumplir con la Norma Internacional para medidas Fitosanitarias, NIMF No.15.

Artículo 9

Antes de la exportación, ICA llevará a cabo la inspección fitosanitaria considerando el 1% de la carga. Si el envío es aprobado se emitirá el Certificado Fitosanitario con las declaraciones correspondientes (anexo 1). Si el envío es rechazado por la presencia de plagas cuarentenarias en la fruta durante la inspección de exportación, se rechazará el lote completo perteneciente a la muestra inspeccionada. No está permitido el reacondicionar la carga para la reinspección del lote. El Certificado Fitosanitario debe indicar el inicio del tratamiento en la sección correspondiente, utilizar precinto de seguridad (sello) de ICA para asegurar los medios de transporte.

Artículo 10

Al arribo a puerto de entrada, el inspector del Servicio de Cuarentena Vegetal de RD, después de verificar que el envío cumple con la documentación correspondiente, así como el tiempo para el tratamiento en frío, procederá a muestrear y cortar frutas de cada lote para determinar condiciones fitosanitarias deseadas. Si se detecta una larva viable de las plagas reglamentadas, el envío será reexportado. Los envíos que lleguen al Puerto de ingreso, que aún no hayan completado los días de tratamiento de frío y/o tengan algunas fallas en la temperatura, podrán completar o reiniciar el tratamiento en el puerto de Ingreso en República Dominicana.

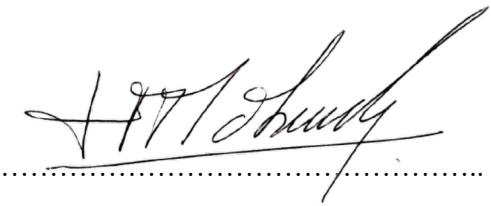
Ante el incumplimiento de este plan de trabajo el DSV emitirá una notificación conforme a las estipulaciones y directrices de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 13 (NIMF 13) provocando la suspensión del lugar de producción o la planta empackadora según corresponda por presentar el incumplimiento hasta que se apliquen las medidas correctivas apropiadas. El ICA debe notificar al DSV sobre la investigación de la causa del incumplimiento y la aplicación de correctivos para evitar su repetición.

Artículo 11

Las operaciones del Plan iniciarán a partir de la firma y serán revisadas y evaluadas periódicamente por ICA y el DSV-RD para asegurar que todas las actividades se llevan a cabo con eficacia. El DSV-RD podrá solicitar informaciones relacionadas al cumplimiento del Plan cuando se considere necesario.

El Plan de Trabajo se revisará como máximo cada 4 años pudiendo las partes proponer modificaciones en este acuerdo para su discusión en cualquier momento, sin afectar el continuo comercio.

Este acuerdo entrara en vigencia a partir de la firma de las partes.

Firmado el día 30 del mes de julio del año 2021	Firmado el día 30 del mes de julio del año 2021
 Dr. Herberth Matheus Gómez Subgerente de Protección Vegetal del ICA Por el Instituto Colombiano Agropecuario.	 Ing. Rosa Lazala. Directora del Departamento de Sanidad Vegetal Por el Ministerio de Agricultura de la República Dominicana

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE NARANJAS (*Citrus sinensis*) DE ORIGEN COLOMBIA.

1. Certificados Fitosanitario original del país de origen.
2. El envío debe venir libre de plagas y cualquier contaminante.
3. En cada envío los contenedores deben estar higienizados y libres de contaminantes.
4. El embalaje de madera debe cumplir con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias No. 15 (NIMF-15).
5. El envío debe venir libres de las siguientes plagas: *Anastrepha fraterculus*, *Anastrepha serpentina*, *Anastrepha striata*, *Ceratitis capitata*.
6. Debe venir una declaración adicional en el Certificado Fitosanitarios que diga: las frutas de naranjas (*Citrus sinensis*) proceden de plantaciones comerciales registradas y aprobadas por el ICA.
7. Las frutas deben recibir un tratamiento cuarentenario en frío de 34 °F (1.11 °C) ó menos durante 15 días ó 35 °F (1.67 °C) ó menos durante 17 días.
8. El envío estará sujeto a los procedimientos cuarentenarios pertinentes a su arribo al punto de ingreso al país.